



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP.	0616766
DOC.	1813361

"Año De La Unidad, La Paz y el Desarrollo"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2023/MPH

Huacho, 15 de Junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; Carta N° 01-CA-JFR-AL-MPH-H-2022 de fecha 21.09.2022; Informe N° 176-2022-MPHH/GDURRDDF/SGEpyOP/DEPR de fecha 27.09.2022; Informe N° 826-2022-SGEpyOP-GDURRDC-MPH de fecha 27.09.2022; Informe N° 3036-2022-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 05.10.2022; Memorando N° 0812-2022-GM/MPH de fecha 05.10.2022; Informe N° 190-MPH/GDURRDC/SGEpyOP/DEPR de fecha 11-10.2023; Informe N° 879- 2022-SGEpyOP - GDURRDC - MPH de fecha 12.10.2022; Informe N° 1264-2022-GDURRDDC-MPH de fecha 14.10.2022; Resolución Gerencial Municipal N° 449-2022-GM/MPH de fecha 14.10.2022; Resolución Gerencial Municipal N° 459-2022-GM/MPH de fecha 20.10.2022; Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas; Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Prá; Carta N° 001-2022/CB-MDH-H de fecha 19.12.2022; Informe N°3907-2022-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 20.12.2022; Informe N°1251-2023- SGEpyOP - GDURRDC - MPH de fecha 29.12.2023; Carta N° 005-2022/CB-MDH-H de fecha 11.01.2023; Informe N° 016-2023- OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 11.01.2023; Informe N° 0009-2023-MPH/OGAF de fecha 12.01.2023; Carta N° 006-2022/CB-MDH-H de fecha 19.01.2023; Proveído N° 0578-2023-GM/MPH de fecha 15.02.2023; Carta N° 006-2023/CB-MDH-H de fecha 07.02.2023; Informe N° 0581-2023- OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 23.02.2023; Informe N° 0226-2023-OGAF/MPH de fecha 07.03.2023; Informe Legal N° 068-2023-OGAJ-MPH de fecha 22.02.2023; Informe N° 217-2023-OGAF/MPH-H de fecha 24.02.2023; Proveído N° 0961-2023-GM/MPH de fecha 03.03.2023; Informe Legal N° 0263-2023-OGAJ-MPH de fecha 11.05.2023; Proveído N° 2142-2023-GM/MPH de fecha 15.05.2023; Informe N° 0655-2022-SGEpyOP - GDURRDC - MPH de fecha 15.05.2023; Informe N° 0211-2023-GM/MPH de fecha 17.05.2023; Proveído N° 0466-2023-ALC/MPH de fecha 19.05.2023; Resolución de Alcaldía N° 0199-2023/MPH de fecha 23.05.2023; Informe N° 2130-2023-OTDYAC/MPHH de fecha 06.06.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 47° del RLC, señala que "El Comité de Selección es el órgano competente para elaborar las Bases, para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, "faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) "cuando se verifique alguno de los supuestos previstos



16 JUN. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2023/MPH-H.

en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

- “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)
- 44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.(...)”

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, “El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio”.

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, con fecha 20/10/2022, se publicó la Convocatoria del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO 2543333.

El 03/11/2022, se programó la presentación de ofertas de forma electrónica a través de la página Web del SEACE, presentándose 04 ofertas, ante ello, el Comité de Selección acordó realizar la calificación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2023/MPH-H.

de las ofertas; quedando primero según orden de prelación el Postor CONSORCIO BETANIA integrado por INGPOT SAC Y MIROVAL ASOCIADOS SAC, por la suma de S/ 389,539.05.

Con fecha 25/11/2022, se otorgó LA BUENA PRO al CONSORCIO BETANIA y con fecha 05/12/2022 se consintió la misma.



Mediante INFORME N°16-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH-H con fecha 11/01/2023 la Oficina General de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, da cuenta al superior jerárquico en este caso a la Oficina General de Administración y Finanzas de una presunta transgresión a la normativa de contratación pública del área usuaria y del comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO. Además, advierte que como consecuencia de la transgresión a la normativa correspondería declarar la Nulidad del procedimiento de selección en cuestión.



Posteriormente con fecha 19/01/2023, mediante Carta N°006-2022/CB-MPH-H, la representante común del Consorcio Betania, señala que habiéndose ganado la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, por lo cual solicita la firma del respectivo Contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 263-2023-OGAJ-MPH, de fecha 10 de mayo del 2023; la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, al advertir que:



- o La publicación que realizó el comité de selección de esta Entidad respecto a los meses de experiencia para los profesionales del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, no concuerda con los requisitos establecidos en la ficha de homologación aprobada por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, a sabiendas que esta ficha es de cumplimiento obligatorio
- o La publicación que realizó el comité de selección respecto a "La experiencia del postor" y "Obras consideradas similares", no concuerda con los requisitos establecidos en la ficha de homologación aprobada por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, por lo que, en la experiencia del postor han considerado "Una (01) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras iguales y/o similares", cuando en la ficha de homologación se establece "No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares".
- o De acuerdo a lo prescrito en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. Por consiguiente, se tiene que el 17 de mayo del 2021 se publicó en el Diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°146-2021 -VIVIENDA que aprobó cuatro (04) fichas de homologación, de las cuales una de ellas es respecto a los requisitos de calificación del "Plantel Profesional clave para la consultoría y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas". Por ende, su vigencia es a partir del 18 de mayo de 2021; en ese orden de ideas se colige que, la aplicación de la Ficha de Homologación resulta obligatorio debido a que la publicación de la Convocatoria del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H fue con fecha 20/10/2022, es decir fecha posterior a su entrada en vigencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2023/MPH-H.

Que, mediante Informe N° 655-2023-SGEPyOP-GDURRDDC, de fecha 15 de mayo del 2023; el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Publicas concluye y recomienda que se ha evidenciado las transgresiones a la norma y teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento (consentido), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de los procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes; Por lo tanto, al no haberse suscrito el contrato, recomienda declarar la Nulidad al procedimiento de selección en mención.

Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". La administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad, notificándose dicha resolución de inicio de nulidad de oficio, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2023-MPH se dispone **INICIAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO 2543333, en lo que corresponde al Procedimiento de selección. Asimismo se le otorga el plazo de 05 días, luego de recepcionada la Resolución para el ejercicio de su Derecho de Defensa, al **CONSORCIO BETANIA integrado por INGPU SAC Y MIROVAL ASOCIADOS SAC.**, garantizando el Debido Proceso de las acciones administrativas adoptadas.

Que, mediante Informe N°2128-2023-OTDYAC/MPHH de fecha 06.06.2023, la jefa de Trámite Documentario y Archivo Central precisa que la Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPH ha sido notificada mediante correo electrónico: ingputsac@gmail.com el 05.06.2023 al **CONSORCIO BETANIA integrado por INGPU SAC Y MIROVAL ASOCIADOS SAC.**, luego de no haberse ubicada la dirección que registrara en los documentos citado como domicilio en URB. LOS JARDINES DE SANTA ROSA ET.UNO, Mz. B Lote 28 – SAN MARTIN DE PORRRES – LIMA; Cel. 916651495 con correo electrónico: ingputsac@gmail.com; por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa caducó el 05.06.2023, asimismo en el Sistema de Gestión Documentaria de la institución no registra expediente de descargo alguno presentado por la empresa.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

5

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2023/MPH-H.

ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO 2543333, habiéndose corroborado que "La publicación que realizó el comité de selección de esta Entidad respecto a los meses de experiencia para los profesionales del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, no concuerda con los requisitos establecidos en la ficha de homologación aprobada por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, a sabiendas que esta ficha es de cumplimiento obligatorio. Asimismo la publicación que realizó el comité de selección respecto a "La experiencia del postor" y "Obras consideradas similares", no concuerda con los requisitos establecidos en la ficha de homologación aprobada por la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA, por lo que, en la experiencia del postor han considerado "Una (01) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras iguales y/o similares", cuando en la ficha de homologación se establece "No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares". De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa reformulación del expediente técnico a efectos de que se elabore los términos de referencia, según la normativa aplicable al procedimiento de selección.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución de Alcaldía a **CONSORCIO BETANIA integrado por INGPU SAC Y MIROVAL ASOCIADOS SAC**, en el correo electrónico: ingputsac@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2022-CS/MPH-H - SEGUNDA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA IOARR: RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO; EN EL (LA) VÍA URBANA DEL JR. FRANCISCO ROSAS DESDE LA AV. 28 DE JULIO HASTA LA AV. SANTA ROSA DEL DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CÓDIGO ÚNICO 2543333 para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVARSE copia fedateada de los actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe **REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP
GDURRDC/SGEPOP
OGTH/ Archivo